

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 04 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del escrito presentado por la abogada María Socorro Cortés el día 22 de Julio de 2020 a través del correo electrónico institucional, quien fue nombrada como curadora ad Litem de la demandada Olga Motta Tello. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375

Cali, Agosto cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00099-00

Mediante escrito que antecede la abogada la abogada María Socorro Cortés Ortíz, quien fue nombrada como curadora ad Litem de la demandada, solicita se le releve del cargo, en razón a que en la actualidad se encuentra actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, los cuales relaciona en su oficio y las acredita con los anexos allegados.

En virtud de a lo anterior y para efectos de resolver, el despacho,

C O N S I D E R A:

Expresamente en el Art. 48 del C.G.P numeral, expresa: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

De conformidad con la anterior norma, la cual da viabilidad a la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia, este Despacho ordenará el relevo del cargo de Curadora Ad-Litem a la petente y en su defecto nombrará al siguiente de la lista de auxiliares de la justicia.

Por otro lado, se agregará al expediente para que obre y conste el memorial y anexos allegados por la apoderada de la parte actora en la presente fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem de la demandada, a la abogada María Socorro Cortés Ortiz, por las razones arriba expuestas; en consecuencia se DESIGNA al abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHÍTA**, quien puede ser localizado a través del celular No. **3024569633** y correo electrónico procesosjuridicos@yahoo.es a fin de que continúe con el trámite del proceso en representación de la Sra. Olga Motta Tello, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios, Art 48 de C.G.P.

Al profesional del derecho mencionado, se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.)

2.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, se enviará el presente auto, la demanda y sus anexos a través del correo electrónico de este.

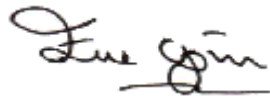
3.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar pantallazo del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

4.- En caso de que el auxiliar de la justicia esté actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

5.- SIGNIFICAR a la parte interesada que con el fin de agilizar el trámite, además de la comunicación que envía el despacho, es conveniente que establezca contacto con el auxiliar de la justicia nombrado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.